

Managua, 13 de mayo del 2015

Diputada  
**ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ**  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su despacho

Honorable Diputada Palacios:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social, tengo a bien remitirle Informe de Consulta y Dictamen Favorable del **"Proyecto de Ley Creadora del Instituto de Estudios para el Desarrollo Rural de Nicaragua (INDER)"**, el que fuera dictaminado como **"PROYECTO DE LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL DE NICARAGUA (INDER)"**. Registro No. 20148305. Se remite debidamente firmado y rubricado por los/las Honorables Diputados/as que conforman esta Comisión.

Se acompaña al original dos copias y el soporte electrónico correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (Ley No. 606), incorporadas sus reformas.

Sin otro particular por el momento, le saludo.

Atentamente,

  
**DIP. MARIO VALLE DAVILA**  
Presidente



Cc/Archivo

Managua, 13 de mayo de 2015

## INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Ingeniero  
**RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social, recibimos de la Primer Secretaria de este Poder del Estado el **"PROYECTO DE LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL DE NICARAGUA (INDER)**, el 29 de octubre de 2014, presentado por las Diputadas Maritza del Socorro Espinales, Rosa Adelina Barahona y Diputado Edwin Castro Rivera. Cuenta con el Registro No. 20148305, con el fin de dictaminarlo, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (Ley No. 606), incorporadas sus reformas.

### I. EXPOSICIÓN

#### 1. Objetivo del Proyecto

De acuerdo a la Exposición de Motivos, el objetivo fundamental de la Iniciativa, desde la funcionalidad de un Instituto, generar, validar y gestionar conocimientos pertinentes, la investigación y estudios necesario; así como formar talento humano como instrumento de transformación de las bases socio-productivas vinculados a los procesos de desarrollo rural, que permita contribuir a la reducción de la pobreza rural y avanzar hacia el desarrollo humano sustentable en todas sus dimensiones.



av.e. 7/6



## 2. Informe de Consulta

Para la elaboración del Informe y Dictamen correspondiente se han consultado a las Entidades que a continuación enunciamos:

- Promotores para la creación del INDER, señores: Armando Picado, Francisca Membreño, Edgard Rivas Mora; Amalia Isabel Ulloa Sánchez; Vilma Molinares Zeledón, Jairo Rojas Meza
- Miembros de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Humano Sostenible Popolvuh, conocido de igual manera por su abreviatura como ADHS
- Consejo Nacional de Universidades (CNU);
- Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo (CNEA);
- Universidad Católica del Trópico Seco de Estelí (UCATSE);
- Universidad Nacional Agraria (UNA).

De acuerdo a lo que se plantea en la Exposición de motivos y a así lo dispone nuestra legislación, el Estado de Nicaragua está llamado a promover y fomentar un desarrollo rural inclusivo que contribuya a la reducción de la pobreza rural. En este sentido el fortalecimiento de las capacidades de investigación e innovación social y productiva para el sector rural, desde el territorio es una apuesta estratégica.

Por otro lado y haciendo eco de lo expuesto en la Fundamentación de la Iniciativa, es necesario determinar que los centros e institutos de investigación y estudios, creados al amparo de la Ley No. 582, Ley General de Educación, tomando en cuenta sus reformas, tienen como fin primordial la realización de investigaciones que contribuyan al desarrollo del País, en las áreas de su competencia y que como corolario puedan ofrecer cursos de postgrado en todas sus etapas, ya sea formación continua, especialización, maestrías y doctorados, siempre y cuando cuente con el respaldo de alguna Institución de Educación Superior, sea esta pública o privada. Para lograr estos objetivos, podrá celebrar convenios de colaboración o cooperación con cualquiera de las Instituciones de Educación Superior, sin que esto signifique la pérdida de su autonomía administrativa y funcional, tal como lo determina la precitada Ley No. 582.

Tal como lo exponen los estudiosos del tema, en la actualidad son las Instituciones miembros del Consejo Nacional de Universidades (CNU), prácticamente las que más realizan investigaciones de manera sistemática. Es decir que se concentra en algunos Departamentos, Facultades y Centros de Investigación, alcanzando niveles de

competitividad a nivel nacional y regional. Esta actividad se financia, mayoritariamente con recursos externos y con el interés de un sector de la sociedad que se han dedicado a esta importante tarea.

Así por ejemplo, en su Informe de Rendición Social de Cuentas del año 2014, el CNU, reconocía que el desarrollo científico-técnico y la innovación constituyen la base y los instrumentos clave del desarrollo económico y social. Que sin el dominio adecuado y creciente del conocimiento científico y tecnológico, es muy difícil avanzar de manera acelerada en el conocimiento de la realidad nacional y elevar la competitividad de la economía nacional en el marco de la economía regional y global” (fin de la cita).

Es importancia mencionar la necesidad de formar a la población en el área de investigación, en todos los ámbitos, incluyendo el rural, tomando en cuenta que nuestro País tiene potenciales recursos en este sector. Por otro lado podemos mencionar el Plan Estratégico de Innovación, Investigación y Posgrado de la Educación Superior Nicaraguense 2012-2021, elaborado por el CNU y CONICYT, conjuntamente, en el que se toma en consideración los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo Humano del Gobierno de Nicaragua y deja en claro la necesidad de investigar.

Los consultados nos informan que “Nicaragua sigue siendo un país de base rural. El 41.7% de su población habita en el campo, por encima del promedio latinoamericano. El sector rural ha sido un sector de gran relevancia para el desarrollo del país, aportando a la soberanía y seguridad alimentaria, divisas, empleos productivos, servicios ambientales y cultura popular. A pesar de ello, es en éste sector donde se encuentran los niveles más altos de pobreza, generada entre otros factores por la baja productividad de la agricultura, la degradación de sus recursos naturales y por el aún insuficiente acceso a los Medios de Vida Sostenibles. Este contexto podrá verse afectado por fenómenos globales como las recurrentes crisis económicas internacionales, el cambio climático y la globalización, fenómenos de los cuales no conocemos con certeza su impacto futuro.

Por lo que el desarrollo rural está llamado a contribuir a la superación de la pobreza, que demanda la participación coordinada y planificada de un conjunto de sujetos y actores: los productores y sus organizaciones, las instituciones del Estado, las universidades y centros e institutos de investigación.

La historia del desarrollo rural en Nicaragua es de reciente data, sobre todo desde su perspectiva técnica, podemos hablar de medio siglo. Su curso ha estado influenciado por los paradigmas del desarrollo. Se adoptó el paradigma de la modernización,

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

particularmente la Revolución Verde, que polarizó el campo entre un sector que logró insertarse y beneficiarse del mercado internacional y otro mayoritario que permaneció con una agricultura de subsistencia y bajos niveles de vida. En la carrera por aumentar la producción se logró crecer, pero a costa de los recursos naturales, especialmente a través de la expansión de la frontera agrícola. Solamente el 30% del crecimiento de la agricultura se debe a una mejora de la productividad, ingresando a los mercados internacionales con materias primas de bajo o sin ningún valor agregado.

Se impulsó un proceso de reforma agraria que transformó en gran medida la estructura de tenencia de la tierra en la década de 1980, sin embargo, una década después, las políticas neoliberales la revirtieron, propiciando una nueva concentración de ésta. En los últimos años el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional está haciendo esfuerzos para reducir la pobreza rural mediante un conjunto de políticas y programas orientados a capitalizar y convertir en agentes económicos a miles de familias históricamente excluidas de los procesos de desarrollo, en un contexto de descentralización hacia los territorios.

### **3. Consideraciones de la Comisión**

Por lo anterior, los miembros de la Comisión están de acuerdo con lo expuesto por los consultados en el sentido de orientar esfuerzos en la investigación y formación, directamente relacionada con las necesidades territoriales del desarrollo rural. Nicaragua presenta aún limitadas capacidades de generación, difusión y adopción de innovaciones sociales y productivas; los dos institutos de investigación en desarrollo rural con los que cuenta el país se encuentran localizados en la capital. Si bien, estos institutos de investigación han aportado conocimiento y han formado talento humano, este es aún insuficiente en los procesos de acompañamiento de los territorios rurales. El país requiere ampliar las competencias en materia de investigación y formación desde los propios territorios rurales.

Diversos estudios muestran que las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como la formación de capital humano influyen significativamente en la productividad. La creación de capacidades endógenas de investigación no sólo permiten mejorar la competitividad, sino acceder y hacer uso del conocimiento generado en otras partes del mundo (CEPAL, 2008). Según el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nicaragua (2010 – 2013) existe limitada oferta educativa para la actualización profesional y de postgrado en las áreas tecnológicas, agropecuaria y



agroindustrial, por lo que se sugiere crear nuevos programas, por considerarse sectores estratégicos para el desarrollo del país.

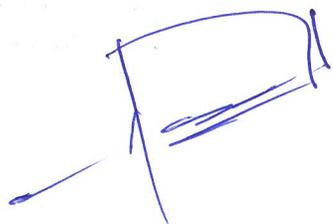
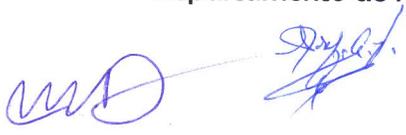
Es deber del Estado y del Gobierno de la República de Nicaragua, asegurar el bienestar económico y social de la población rural nicaragüense, para seguir avanzando en el desarrollo humano y calidad de vida, promoviendo la transformación socio-productiva del sector rural que permita un mayor crecimiento a largo plazo, acorde a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y el Plan Nacional de Desarrollo Humano del País.

Nos plantean que el Instituto de Estudio para el Desarrollo Rural de Nicaragua (INDER) contribuirá a fortalecer las capacidades institucionales para investigar temas relevantes para avanzar en la construcción de una nueva ruralidad, incluyente, respetuosa de la madre tierra, más productiva y congruente con los desafíos expresados en el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH).

Hemos de mencionar que si bien el instituto podrá realizar sus funciones en cualquier sector rural de la geografía nacional, hará énfasis en la región central de Nicaragua, en los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Madriz y Nueva Segovia, los cuales representan el 39% de las unidades productivas del país y aportan 84% de la producción de café, 42% de maíz, 56% de frijol y 97% de la producción de papa, por citar algunos. Es decir, es un territorio con una gran importancia en la seguridad alimentaria y en la generación de divisas para el país (según información proporcionada por la Fundación el Desarrollo Tecnológico y Forestal de Nicaragua)

Tomando en cuenta los objetivos fundamentales de estas disposiciones, es necesario continuar dotando a nuestra sociedad de Instituciones o Centros que promuevan y ejecuten, con calidad, procesos de investigación.

Finalmente hemos de considerar que para la creación de este Instituto, los principales promotores han sido los miembros de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Humano Sostenible Popolvuh, conocido abreviadamente como ADHS, cuya personalidad jurídica, la otorga la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N. No. 891, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de diciembre de 1994; la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.



Por tal razón, los miembros de esta Comisión, luego de haber consultado a los miembros de la Junta Directiva de esta Asociación han considerado pertinente designarlos como la instancia que se auto convocará, únicamente para constituirse en la primera Asamblea General del INDER, sin que esto signifique la disolución de la Asociación por el Instituto.

## II. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social, una vez analizado el objeto y contenido del Proyecto de Ley Creadora del Instituto de Estudios para el Desarrollo Rural de Nicaragua (INDER), con fundamento en el artículo No. 138 Numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos relacionados en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, incorporada sus Reformas, especialmente lo estipulado en el artículo 111 y 112, así como el artículo 82, reformado por Ley No. 861 y artículo 83 de la Ley No. 582, Ley General de Educación, con sus Reformas; hemos acordado, de conformidad con las consultas realizadas a las Instituciones relacionadas con el tema y en especial a los ciudadanos que dirigirán los destinos de este Instituto, readecuar su denominación y su contenido, a los objetivos y finalidades que se han planteado como una instancia de investigación y formación para el desarrollo rural de Nicaragua.

Por las apreciaciones antes hechas, los y las miembros de esta Comisión emitimos **DICTAMEN FAVORABLE** al **"PROYECTO DE LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL DE NICARAGUA (INDER)"**. Cabe indicar que el presente Proyecto de Ley fue presentado como **"Ley Creadora del Instituto de Estudios para el Desarrollo Rural de Nicaragua (INDER)"**. Este Proyecto de Ley es necesario, está bien fundamentado y no se opone a la Constitución Política de Nicaragua, Leyes Constitucionales, ni a Instrumentos Internacionales de los que Nicaragua es Estado Parte. Por lo que solicitamos al Honorable Plenario la aprobación correspondiente.

Sin más a que hacer referencia, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Atentamente,

**DIP. MARIO VALLE DÁVILA**  
Presidente

**DIP. MARITZA DEL S. ESPINALES**  
Vicepresidenta



**DIP. WILBER R. LÓPEZ NÚÑEZ**  
Vicepresidente



**DIP. ALBA GONZÁLEZ TORREZ**  
Miembro



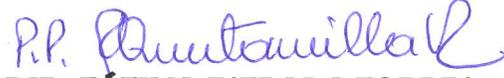
**DIP. MA. MANUELA SACASA SELVA**  
Miembro



**DIP. ÁNGELA ESPINOZA TORREZ**  
Miembro



**DIP. WÁLMARO GUTIÉRREZ MERCADO**  
Miembro



**DIP. FÁTIMA ESTRADA TORRES**  
Miembro



**DIP. ARTURO VALDEZ ROBLETO**  
Miembro



**DIP. JASSER MARTÍNEZ**  
Miembro



**DIP. JOSÉ R. SARRÍA MORALES**  
Miembro



**DIP. JOSÉ ARMANDO HERRERA**  
Miembro



**DIP. SANTIAGO ABURTO OBANDO**  
Miembro

LEY No. \_\_\_\_\_

**LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA EL  
DESARROLLO RURAL DE NICARAGUA**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que dentro del Estado Democrático y Social de Derecho, la formación de talento humano se considera un factor trascendental para la transformación y el desarrollo económico y sostenible de la sociedad nicaragüense, lo que puede lograrse a través de la investigación científica-técnica.

**II**

Que según se dispone en el artículo 99, el Estado es responsable de promover el desarrollo integral del País y como gestor del bien común, debe garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

**III**

Que Nicaragua ha suscrito y es Parte de una serie de acuerdos y/o tratados internacionales que la disponen a jugar un rol activo en su educación o formación, considerándola como un derecho humano irrenunciable y que debe ser cubierta como una prioridad indispensable del desarrollo del Pas, en este ámbito la promoción de la investigación es fundamental.

**IV**

Que los Centros e Institutos de Investigación y Estudios desarrollan un proceso integral de desarrollo de capacidades y conocimientos que responden a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la Nación que permite fortalecer los procesos de transformación productiva e institucional del país y la región.

**V**

Que la Investigación científica no sólo es pertinente, sino necesaria para llevar a cabo la edificación del Estado Democrático y Social de Derecho, la transformación y el desarrollo económico, social, cultural, ambiental, tecnológico y político de un país.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA EL  
DESARROLLO RURAL DE NICARAGUA**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto de Investigación y Estudios para el Desarrollo Rural de Nicaragua (INDER), en Ley 582, Ley General de Educación, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de marzo del dos mil seis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 150, del tres de agosto del dos mil seis; y de manera particular en lo dispuesto en la Ley 861 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 582, Ley General de Educación", aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de marzo del dos mil catorce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 68 del 9 de Abril del dos mil catorce.

**Artículo 2. Creación y Naturaleza.** Crease el Instituto de Investigación y Estudios para el Desarrollo Rural de Nicaragua, pudiendo abreviarse como INDER, como una institución de investigación científica y de estudios especializados en temáticas vinculadas al desarrollo rural humano integral, que tiene como base el trabajo multi, inter y transdisciplinario; con personalidad jurídica propia, de carácter autónoma, sin fines de lucro, apolítico, social, cultural, investigativo, educativo y comunal, como entidad civil con capacidad plena para adquirir derechos y obligaciones; y de duración indefinida. Estará regulada por lo establecido en la presente Ley y los Estatutos que para tal efecto aprobarán. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer filiales en otra parte del territorio nacional.

**Artículo 3. Misión.** El INDER tiene como misión realizar investigaciones científicas en temas sustantivos del sector rural de Nicaragua, en especial de la Región Central del País, generando, validando y gestionando conocimientos, expresados en modelos y metodologías de desarrollo rural y de agricultura familiar, que contribuyan a la comprensión de la dinámica de desarrollo y formación de talento humano con pertinencia

social, la reducción de la pobreza, la incidencia de políticas públicas locales, promoción del desarrollo humano endógeno, participativo, equitativo y la sustentabilidad ambiental del sector rural de Nicaragua.

**Artículo 4. Visión.** El INDER tiene como visión ser una institución de excelencia como centro de pensamiento, reconocido en el ámbito nacional y de la Región centroamericana, por su contribución a la generación de conocimientos relevantes para el sector rural, la difusión de las ciencias vinculadas al desarrollo rural, de alta calidad técnica, la promoción de valores éticos y de compromiso social, que coadyuven de manera efectiva a la construcción social de modelos alternativos de desarrollo en los territorios rurales, la formulación de políticas públicas, estrategias, programas y proyectos de alcance nacional, territorial y municipal, mediante la investigación-acción y sus programas de formación en temas relevantes del desarrollo, orientado al bienestar de las familias rurales y del País en general.

**Artículo 5. Finalidad.** El INDER tiene la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza rural y avanzar hacia el desarrollo humano sustentable en todas sus dimensiones, mediante la generación, difusión y adaptación del conocimiento científico-tecnológico, como instrumentos de transformación de las bases productivas y de la sociedad rural nicaragüense. Dentro de sus finalidades esenciales también podrá:

- a. Desarrollar la investigación científico-tecnológica como eje transversal del proceso de formación científica y académica que realiza el instituto.
- b. Fortalecer el proceso de difusión de conocimiento generado por la investigación.
- c. Incentivar la participación y vinculación de los investigadores con las actividades de difusión realizada hacia los productores y sus organizaciones.
- d. Asegurar la pertinencia y calidad de las investigaciones, articulando las actividades de enseñanza con los procesos de mejora de la agricultura y del desarrollo rural en los territorios en los que tenga presencia.
- e. Asegurar la sostenibilidad y financiamiento de los proyectos de investigación para garantizar su desarrollo.

**Artículo 6. Principios.** El INDER lleva a cabo sus finalidades con base en los siguientes principios:

- a. El ser humano como medio y fin de toda acción transformadora del medio natural y social.
- b. El conocimiento crítico como fuente para la comprensión de los fenómenos económicos, políticos, ambientales, sociales y base para la toma de decisiones que permita avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.
- c. El reconocimiento del carácter complejo y multidimensional del desarrollo rural y la necesidad de su construcción y readecuación permanente para adaptarlo a las realidades cambiantes.
- d. La construcción de conocimiento científico como producto social, lo que demanda de valores como la solidaridad y el compromiso de compartirlo con los sectores más vulnerables.
- e. La responsabilidad interinstitucional e inter generacional como máxima expresión de la supervivencia de la especie humana.
- f. El respeto a la madre tierra, a las culturas, creencias religiosas y el sentido de equidad como bases de la convivencia humana.

## **Capítulo II** **Régimen de Formación, Orgánico y Financiero**

**Arto. 7 - Régimen de Formación.** El INDER de conformidad con su naturaleza formativa, podrá crear, administrar y gestionar las actividades, investigativas y de extensión generadoras de conocimiento que corresponden según la ley. En este ámbito:

- a. Gozará de autonomía para elaborar y aprobar su modelo formativo, planes, programas de formación continua o actualización, investigación, difusión de conocimiento, vinculación y extensión social, conforme a sus reglamentos y normativas internas.

- b. Tendrá la facultad para establecer la estructura organizativa de las áreas sustantivas y de apoyo, así como para definir los talentos humanos necesarios, en correspondencia con las necesidades que le permitan cumplir con su naturaleza, fines y objetivos. Así mismo, establecerá la normativa académica para el ejercicio de los programas educativos, de estudios de formación continua o actualización.
- c. Podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones de investigación, académicas y de desarrollo tanto del ámbito nacional como internacional, así como de actores del sector público, privado y social que contribuyan con sus fines y objetivos.

**Artículo 8. Régimen Orgánico.** El INDER goza de autonomía orgánica para integrar los órganos de gobierno y elegir sus autoridades según sus estatutos y reglamentos, así como para la gestión administrativa y el nombramiento del personal correspondiente.

**Artículo 9. Régimen Económico-Financiero.** El INDER elaborará su presupuesto interno y realizará la gestión financiera acorde con el desarrollo de sus planes, programas y proyectos de investigación, formación, difusión de conocimiento y extensión social, en correspondencia a sus normativas. Así mismo, deberá establecer mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria y operacional de acuerdo a sus Estatutos y reglamentos.

El INDER tendrá como principio financiero la autogestión de recursos para el logro de sus planes, programas y proyectos.

### Capítulo III Organización y representación

**Artículo 10. Órgano de Gobierno y Dirección.** Son órganos de gobierno y dirección del INDER la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Consejo de Investigación, este último integrado por un Director General y Sub Directores. Las facultades de los mismos se determinan en los Estatutos del INDER.

El INDER gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa. Una vez aprobado sus Estatutos, integrará los Órganos de gobierno y dirección, eligiendo a sus autoridades. Así mismo tiene la facultad de disponer sobre la gestión administrativa y el nombramiento del personal que se requiera.

El Instituto podrá crear las instancias u órganos que estime conveniente, de acuerdo con el desarrollo alcanzado y la complejidad de las funciones realizadas por éste. Las funciones, composición y demás requisitos y procedimientos, serán definidos en sus propios Estatutos y demás normativa de funcionamientos que para tal efecto aprobará la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda.

#### **Capítulo IV Del Patrimonio**

**Artículo 11. Patrimonio.** El patrimonio del INDER está conformado por sus bienes muebles e inmuebles, propiedades, derechos y todos los recursos que el Instituto obtenga para el cumplimiento de sus fines y principios. Dicho patrimonio podrá tener como origen los ingresos propios, tales como donaciones, herencias, legado y programas de formación académica, los que serán destinados para el funcionamiento y operatividad del Instituto.

#### **Capítulo V Régimen Legal**

**Artículo 12. Régimen legal de aplicación.** El INDER tendrá como base legal lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua en materia de educación o cualquier otra disposición constitucional que le fuera aplicable, la Ley No. 582, Ley General de Educación, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de marzo del dos mil seis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 150, del 3 de agosto del dos mil seis y sus Reformas.

De acuerdo a lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 82 ter de la pre citada Ley No. 861, en materia de aseguramiento de la calidad de la educación, estas entidades se sujetarán a la Ley No. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), en lo que corresponda y mediante la Institución de educación superior a la que se adscriban o con la que hayan suscrito convenio de colaboración.

**Capítulo V**

**Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 13. Designación de la Primera Asamblea General.** Por disposición de la presente Ley, la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Humano Sostenible Popolvuh, conocido de igual manera por su abreviatura como ADHS, cuya personalidad jurídica, se obtuvo mediante Decreto A.N. No. 891, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de diciembre de 1994 y está debidamente registrada en la página cuatrocientos ochenta y nueve a la página quinientos tres del Tomo XI del Libro Primero de Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se auto convocará como primera Asamblea General con el único fin de elegir la primera Junta Directiva del Instituto de Investigación y Estudios para el Desarrollo Rural de Nicaragua (INDER), la que podrá ser temporal o permanente. En el mismo acto aprobarán sus Estatutos.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

**ING. RENE NUÑEZ TELLEZ**

Presidente  
Asamblea Nacional

**LIC. ALBA PALACIOS BENAVIDEZ**

Secretaria  
Asamblea Nacional